

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1889).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	80 pesetas.
Particulares.—Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	22 id.
Trimestre . . . . .	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN CIRCULAR

Para dar cumplimiento al acuerdo del Consejo de Ministros, fecha 9 del actual, autorizando, a propuesta de la Junta Nacional contra el Paro, un previo descuento del 2 por 100 en todas las concesiones que se hagan por dicho organismo, destinándose el 1 por 100 para la Inspección técnica dependiente de los respectivos Ministerios, y otro 1 por 100 para los gastos de Inspección social y comprobación de crisis urgentes y graves, a realizar por la Junta Nacional antes citada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Junta Nacional contra el Paro expedirá, por cada concesión de cantidades acordada por el Consejo de Ministros, dos órdenes de pago: una, por el líquido resultante de deducir de la cantidad concedida el 2 por 100 autorizado, y otra, por el importe del expresado 2 por 100, y con detalle de lo que corresponde a cada uno de los fondos a que ha de destinarse. La Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda expedirá por la primera de dichas órdenes un mandamiento de pago, a justificar, a favor de la persona o entidad a quien se hubiere concedido el crédito, y por la segunda, un mandamiento de pago, en formalización, que remitirá a la Intervención Central de Hacienda, cuya Oficina habrá de expedir dos mandamientos de ingreso en Operaciones del Tesoro-Acreedores-Varios conceptos, ambos por igual importe, y aplicados: uno, al que se abrirá con el título de «Fondos para la Inspección técnica en Obras del paro obrero,» disposi-

ción de la Junta Nacional», y otro al que se denominará «Para gastos de Inspección social y comprobación de crisis urgentes y graves, a disposición de la Junta Nacional contra el Paro».

2.º Para los gastos que hayan de satisfacer con aplicación a cada uno de los conceptos antes citados, la Junta Nacional contra el Paro solicitará de la Dirección general del Tesoro Público y de Seguros, en la forma dispuesta por el Decreto de 25 de Febrero de 1930, los correspondientes mandamientos de pago a favor del Secretario de la Junta, que expedirá la Intervención Central de Hacienda con cargo al concepto respectivo de Operaciones del Tesoro.

3.º El Secretario de la Junta Nacional contra el Paro rendirá anualmente al Tribunal de Cuentas de la República una cuenta, acompañada de los correspondientes justificantes, demostrativa de las cantidades recibidas y con cargo a cada uno de los fondos antes indicados y de su inversión.

4.º Cuando se verifique un reintegro por sobrante de mandamientos expedidos «a justificar», la Junta Nacional contra el Paro, en vista de las cartas de pago presentadas por los cuentadantes, interesará igualmente de la Dirección general del Tesoro la expedición de un mandamiento de pago, en formalización, con cargo a cada uno de los fondos de Operaciones del Tesoro de que se viene haciendo mención, cuyo importe total aplicará la Intervención Central de Hacienda como reintegro a igual capítulo, artículos y grupos de la Sección de «Paro Obrero» del presupuesto de gastos a que hubieren sido aplicados los de los sobrantes.

5.º De las cantidades libradas y que se hallaren pendientes de inversión y justificación al publicarse la presente, se ingresará el 2 por 100 en la Tesorería Central o en las provinciales por los respectivos cuentadantes, con aplicación a las cuentas de Operaciones del Tesoro de que se trata en el número primero. Cuando el ingreso tenga lugar en las Oficinas provinciales, se realizará por Movimiento de fondos, remitiéndose por dichas Oficinas a la Intervención Central las cartas de pagos correspondientes para aplicación definitiva de tales ingresos a las cuentas antes mencionadas, mediante las oportunas operaciones de formalización.

Madrid 30 de Diciembre de 1935.  
—P. D., Joaquín Payá.

Señores.....

(Gaceta del día 31 de Diciembre).

### MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ORDEN

Copia de la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 11 de Diciembre de 1935, sobre Fábricas y Molinos harineros

Ilmo. Sr.: El Decreto de 29 de Agosto último (Gaceta del 1.º de Septiembre) crea, con el nombre de Agrupación de Fabricantes de Harinas, un organismo al que deberán pertenecer, con carácter obligatorio, todos los industriales dedicados a la molturación de trigos. Pero si la obligatoriedad que establece ha de ser efectiva, es preciso que todos aquellos a quienes afecta se inscriban en la misma, pidiendo su inclusión con las circunstancias que el caso requiere, para con sus declaraciones formar las relaciones de fabri-

cantes que constituirán el Censo de industriales harineros sindicados.

Asimismo, el Decreto mencionado dispone en su artículo 3.º la formación de un Consejo superior, encargado del régimen y gobierno de la Agrupación, cuyos Vocales representantes de la industria han de ser designados, mediante votación de los fabricantes. Pues bien; si toda votación requiere, para la eficacia de los fines a que va encaminada, la determinación previa de los que tienen derecho a votar de una manera cierta e indudable, es obvio que no podrá llegarse a la constitución de los órganos de régimen y gobierno de la Agrupación citada sin haber antes formado con máxima exactitud un Censo de todos los que a la producción de harinas dedican su actividad, cualquiera que sea la cuantía y la clase de sus medios industriales.

Pero no es este punto sólo, son otros del Decreto mencionado los que requieren para su desenvolvimiento la formación del Censo de fabricantes. Es la más conveniente distribución territorial en regiones, a los efectos de una proporcionada representación en el órgano directivo, que quizás fuera conveniente modificar la actualmente establecida, una vez conocida con exactitud la situación de las fábricas y molinos y su verdadera capacidad molturadora; será el modo de evitar las dificultades que, precisamente por carecer de ese Censo, se encuentran en la designación de los Vocales provisionales a que se refiere el artículo transitorio del Decreto; debiendo tenerse en cuenta que su realización es el primer paso en la organización de las Agrupaciones de esta naturaleza, dados por todas aquellas aná-

logas que se han establecido en nuestra Patria, y que están organizadas, como la presente, a base de la representación de los elementos interesados.

Ahora bien; siendo muy numerosos los industriales que han de inscribirse en el mencionado Censo, cuyo número se multiplica enormemente en el sector de la pequeña producción, y no existiendo órganos intermedios que se distribuyan los trabajos de organización, se ha estimado que la intervención que a las Jefaturas de Industria se reconoce en el Decreto de 29 de Agosto para recibir las votaciones de los industriales, es conveniente ampliarla, para recibir también las declaraciones de industria y sus datos, a que vienen obligados los fabricantes de harinas por el Decreto de referencia, para cumplir así con la obligatoriedad de la inscripción.

Y esta Intervención de las Jefaturas tendrá, además, la ventaja de proporcionar ocasión para utilizar los datos que se reciban para el servicio de registro de Industria, realizando con facilidad en esta forma dicho servicio a su cargo, en cuanto a tan importante sector de la actividad industrial.

Por otra parte, la urgencia de los motivos que determinaron la formación con carácter obligatorio de la Agrupación de Fabricantes de Harinas, exige al señalamiento de un plazo breve para las declaraciones de inscripción, sin olvidar los límites que para ello imponen las dificultades de publicidad efectiva en todo lo que afecta a los más pequeños industriales de esta rama.

Debe también hacerse constar que la obligación de los industriales harineros de facilitar los datos de su industria, que implica el dar cumplimiento al Decreto que les impone la Agrupación con carácter forzoso, viene ya establecida con anterioridad por otras disposiciones emanadas del mismo Ministerio o sus antecesores. Son, aparte las que se refieren a industrias determinadas, el Real decreto de 14 de Noviembre de 1919 que obligó a los industriales a facilitar datos para los Servicios de Estadística, y los artículos 1.º, párrafo 2.º y 7.º de la Orden de 27 de Mayo de 1935 (*Gaceta* del 10 de Junio), que dicta normas sobre policía industrial.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta de la representación oficial en la Agrupación de Fabricantes de Harinas, y para ampliación y desarrollo del Decreto de 29 de Agosto último,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Todos los fabricantes de harinas, molineros y, en general, todos los industriales dedicados a la molturación de cereales panificables, vienen obligados por la presente

disposición a solicitar su inclusión en la Agrupación de Fabricantes de Harinas, creada con carácter obligatorio por el Decreto de 29 de Agosto último (*Gaceta* del 1.º de Septiembre), facilitando a tal efecto los datos que con este fin les sean solicitados.

2.º Teniendo la calidad de electores, con arreglo al artículo 3.º del Decreto mencionado, todos los fabricantes de harinas, tengan o no sus fábricas en actividad, la obligación que se establece en el apartado anterior alcanzará no solamente a aquellos industriales que tengan en explotación sus fábricas o molinos, y sean propietarios, arrendatarios o los exploten a virtud de un título cualquiera, sino también los propietarios o quienes representen su derecho, cuando el establecimiento industrial se encuentre paralizado, cualquiera que sea el tiempo de su inactividad y las condiciones técnicas del mismo.

Cuando la fábrica o molino esté en actividad deberá solicitar la inclusión el que la explote; cuando se halle parada, el propietario, y si la propiedad está dividida, aquel a quien corresponda el derecho de explotarla.

3.º La declaración a que se refieren los apartados anteriores deberá presentarse en el plazo de treinta días a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, en la Jefatura de Industria de la provincia en que esté situada la fábrica o molino, siendo tantas las declaraciones que deberán presentarse como establecimientos posea cada industria o propietario en la provincia.

4.º Las declaraciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don... (nombre y apellidos o razón social), con domicilio en.... (población), calle de...., número...., provincia de...., como.... (propietario, arrendatario o cualquier otro título), de la fábrica (o molino) de.... (nombre de la fábrica), sita en.... (población), calle de...., número...., provincia de...., actualmente en explotación (o parada), y cuyo propietario (para el caso de que no lo sea el declarante) es don...., que vive en.... (población), calle de...., número.... provincia de...., declara que la mencionada fábrica (o molino) moltura por el sistema de.... (piedras, cilindros, mixtos u otros aparatos), teniendo una capacidad de molturación, cada veinticuatro horas, de kilogramos...., todo ello a los efectos del Decreto de 29 de Agosto de 1935 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre), que estableció con carácter obligatorio la Agrupación de Fabricantes de Harinas, y para la confección del Censo correspondiente lugar y fecha. El declarante (firma).

5.º Las Jefaturas de Industria, transcurrido el plazo de treinta días, señalado para la presentación de de-

claraciones, remitirán las que se presenten, en el término de otros quince, a los Servicios de Industria de la Subsecretaría de Industria y Comercio, para que, una vez confeccionadas las listas de industriales por provincias, se publiquen en los BOLETINES OFICIALES correspondientes, admitiéndose en el plazo que se señale las reclamaciones pertinentes, pero teniendo en cuenta que en ningún caso podrán estimarse como tal, la simple petición de inclusión, voluntariamente omitida, en el plazo que señala el apartado tercero.

Corresponderá resolver las reclamaciones que se presenten, al Ministerio, el cual impondrá las sanciones que procedan a todos aquellos industriales que, por no presentar las declaraciones con sus datos a que vienen obligados, en los plazos señalados, hagan precisa la comprobación directa por mediación de las Jefaturas y demás medios que se estimen oportunos.

6.º El Censo de industriales harineros resultante, con arreglo al cual habrán de verificarse las elecciones para Vocales del Consejo Superior de la Agrupación, deberá rectificarse cada vez que haya de utilizarse a estos efectos en los periodos normales señalados para la renovación de cargos, viniendo obligados además los industriales interesados, a comunicar al órgano directivo de la Agrupación, cuantas variaciones tengan en su industria, como puesta en marcha, cese, etcétera, en el tiempo en que aquellos se produzcan; y

7.º Que por afectar a un considerable número de industriales la presente disposición, se publique en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados, y se inserte para su mayor divulgación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, recordando al propio tiempo a los Alcaldes de los pueblos en que existan molinos o pequeños industriales harineros la conveniencia de dar la máxima publicidad a esta disposición, al objeto de facilitar a los interesados su exacto cumplimiento, evitando los perjuicios que pudieran derivarse de su falta de inclusión en el Censo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Madrid 11 de Diciembre de 1935.

—P. D., José Blanco.

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

(Publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de Diciembre de 1935, página 2.397 y rectificado un error de impresión de la línea 12 del artículo 2.º en la *Gaceta* del 28 de Diciembre, página 2.672)

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 11

*Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Castrillo de Onielo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 17 de Julio de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de Enero de 1936.

El Gobernador civil,  
Raimundo Vidal Pazos.

CIRCULAR NÚM. 12

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Palencia, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Noviembre de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de Enero de 1936.

El Gobernador civil,  
Raimundo Vidal Pazos.

CIRCULAR NÚM. 13

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Astudillo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 2 de Octubre de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de Enero de 1936.

El Gobernador civil,  
Raimundo Vidal Pazos.

CIRCULAR NÚM. 14

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Villalaco, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Julio de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de Enero de 1936.

El Gobernador civil,  
Raimundo Vidal Pazos.

CIRCULAR NÚM. 15

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Espinosa de Cerrato; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Montemayor o Alares, señalándose como zona sospechosa la totalidad del término municipal; como zona infecta los locales y terrenos utilizados por los rebaños atacados o variolizados, y zona de inmunización la misma zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento y las que deben ponerse en práctica, las señalan el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 4 de Enero de 1936.

El Gobernador civil,  
Raimundo Vidal Pazos.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

## Carreteras-servidumbres

Don Salustiano del Olmo Salinas, Alcalde constitucional del excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, y en representación del mismo, solicita de esta Jefatura el oportuno permiso para la instalación de tuberías para la conducción de aguas potables al nuevo Hospital provincial de Palencia, la que se llevará a efecto según lo solicitado, por el paseo de la margen izquierda de la carretera de Palencia a Tórtoles; y como ello significa la imposición de una servidumbre sobre la expresada carretera, de conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del artículo 48 del reglamento de Policía y Conservación de carreteras de 29 de Octubre de 1920, se inserta en este periódico oficial, a fin de que las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados con la ejecución de referidas obras, puedan en el plazo de quince días, a partir del de la publicación, dirigirse al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, exponiendo las razones que estimen procedentes.

Palencia 8 de Enero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

## Almacenes.—Subasta

Autorizada esta Jefatura por Orden de 24 de Octubre de 1935 para la enagenación de un automóvil marca «Hispano Suiza», un chasis marca «Ford» y resto de otro chasis «Hispano Suiza», ha dispuesto la celebración de la subasta de los mismos, cuyo acto tendrá lugar el día 18 del mes actual y hora de las once de la mañana, en el local de las oficinas, calle de Menéndez Pelayo, número 25.

El tipo de tasación de cuanto se subasta, es de 600 pesetas y no se admitirá proposición inferior a él.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de esta Jefatura, durante las horas de oficina, hasta las trece del día 17 del mes en curso, debiendo presentarse en papel sellado de 4'50 pesetas, o en papel común con póliza de igual clase o precio.

Las proposiciones que no cubran la tasación, o las que no vengan reintegradas en debida forma, serán desechadas, desde luego.

Si dos o más proposiciones coincidieran en la cantidad, se resolverá por pujas a la llana, durante diez minutos, lo que se hará solamente entre los firmantes de las proposiciones que hubieran coincidido.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado, las que serán abiertas por el Tribunal de subastas, en el acto de la misma, debiendo acompañar en otro sobre abierto, recibo de haber ingresado en la Pagaduría de esta Jefatura, la suma de 30 pesetas, cantidad necesaria para poder tomar parte en la subasta y que les será devuelta a los licitadores a quienes no se adjudicará, una vez celebrado el acto, y al adjudicatario, en el momento que haya retirado del lugar donde se encuentran los efectos subastados.

Adjudicada la subasta definitivamente, el adjudicatario queda obligado a ingresar, en el plazo de cinco días, a contar de la fecha de la adjudicación, en la Delegación de Ha-

cienda de la provincia, el importe de la subasta y a retirar en igual plazo, por su cuenta, los efectos origen de la misma, del lugar donde actualmente se encuentran, así como abonar el importe de este anuncio.

Caso de no efectuarlo, perderá la fianza depositada para optar a la subasta, que quedará a beneficio del Estado.

Palencia 7 de Enero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

## Núm. 12

## Confederación Hidrográfica del Duero

## Proclamación del Síndico forestal

Efectuado el escrutinio de las elecciones convocadas para la designación del Síndico representante de usuarios forestales en la Asamblea de la Confederación, en cumplimiento de la convocatoria dictada por esta Delegación, y con sujeción a las disposiciones en ella establecidas, se obtuvo el siguiente resultado:

Han tomado parte en la votación sesenta y dos entidades que tienen establecido consorcio forestal con la Confederación, obteniendo votos, en la proporción que se indica, los siguientes señores:

D. Ambrosio Nevares Marcos, 22 votos.

D. Angel Fernández Valladares, 12.

D. Agustín Cabello Fernández, 8.

D. Macario de María Cisneros, 4.

D. Pablo Molinos Lubiano, 1.

D. Pio Almendres Sevilla, 1.

D. Pablo Pinacho Marcos, 5.

D. Isaác Benavides Ayola, 7.

D. Angel Rodríguez Arce, 1.

D. Gregorio Prieto Calvo, 1.

La Asamblea de la Confederación Hidrográfica del Duero, en sesión celebrada el día 27 de Diciembre de 1935, visto el resultado de la elección, y previo dictamen favorable de la Comisión de Actas, acordó proclamar definitivamente como Síndico forestal de la Confederación a don Ambrosio Nevares Marcos, Abogado, vecino de Carrión de los Condes (Palencia).

Lo cual se hace público para general conocimiento, y en especial de las entidades interesadas.

Valladolid 3 de Enero de 1936.—El Delegado del Gobierno-Presidente, Francisco de Remiro.

## Centro de Telégrafos de Palencia

Por orden de la Subsecretaría de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a aquel Centro de local adecuado para garage, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática indefinidamente y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 480 pesetas anuales, las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida estación telegráfica de Palencia, pudiendo enterarse antes allí, quien lo desee de las bases del concurso.

Palencia 9 de Enero de 1936.—El Jefe del Centro, Ramón Sánchez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Núm. 9

## Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día cuatro de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar, pública y judicial subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción de Palencia sito en la Avenida de Copeiro y Barroso, Palacio de Justicia, de la finca que se dirá embargada al penado en causa seguida en este Juzgado por lesiones con el número 237 de 1934 Leandro Soriano García, vecino Villalobón (Palencia) para hacer efectivas las costas que le han sido impuestas cuya finca es:

Una casa en el casco de Yuncillos, provincia de Toledo, partido judicial de Illescas, propiedad de dicho penado, sita en la calle de Callejón del Norte, que linda derecha Manuel Vallejo, izquierda calle de Yunciar y espalda Manuel Vallejo, con una extensión aproximada de 20 metros cuadrados, un líquido imponible de 30'20 pesetas y una contribución de 6'80 pesetas. Tasada pericialmente en cuatrocientas treinta pesetas.

## Advertencias

Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca.

Que sale a tercera subasta sin sujeción a tipo.

Que no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Illescas a nombre del procesado, careciendo de título inscribible, siendo cuenta del rematante proveerse de él; y

Que no consta que exista carga, hipoteca o gravámen alguno, y caso de existir, el rematante entiende que acepta la misma.

Dado en Palencia a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

## Núm. 14

## Cédula de notificación y emplazamiento.

Silvet Mesa, Nicolás, de 32 años de edad, natural de Santa Cruz de Tenerife, hijo de Nicolás y Encarnación, casado con María Franques, comerciante, domiciliado últimamente en San Sebastián, calle de Duque de Mandas, letra T, segundo piso letra A, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante Ilma. Audiencia provincial de Palencia, a usar de su derecho conforme al artículo 623 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por medio de Abogado y Procurador que deberá designar, apercibiéndole en otro caso, de que se le hará de los que se encuentren en turno de oficio;

y bajo los demás apercibimientos de Ley si no lo verifica; pues así se acordó en auto de hoy dictado por el Juzgado de instrucción de Palencia en sumario número 40 de 1935 que se le sigue en unión de otro por esta frustrada, declarando concluso dicho sumario.

Palencia 7 de Enero de 1936.—El Secretario, Isidoro Páramo.

## Núm. 10

## Baltanás

Don Mauricio Castro García, Juez municipal de esta Villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido por hallarse éste disfrutando licencia.

Por el presente edicto que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se hace saber a los procesados Manuel Dual Giménez y Ricardo Hernández Carbonel, que por auto dictado con fecha diez y ocho del pasado mes de Noviembre se ha declarado concluso el sumario que contra los mismos se instruye con el número 51 del año actual por robo, y se les emplaza para que en el término de diez días, a contar desde la última publicación, comparezcan ante la Audiencia provincial de Palencia, por medio de Abogado y Procurador que los defiendan y represente; apercibido que, de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Baltanás a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Mauricio Castro.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> Vigil.

## Núm. 11

## Benavente

## Requisitoria

Gracia López García, Patricio (de), soltero, calderero, de 16 años, sin instrucción, hijo de José y de Amparo, natural de Valladolid, vecino de Dueñas (Palencia), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora para responder de los cargos que contra él resultan en el sumario del Juzgado de instrucción de Benavente número 71 de 1935 sobre hurto y constituirse en prisión en la Cárcel de dicha ciudad, acordada por la Audiencia expresada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Benavente 4 de Enero de 1936.—Ldo. Manuel González.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Astudillo

Se convoca nuevamente a los Ayuntamientos de este Partido judicial a la reunión que se celebrará en esta casa Consistorial el día 15 del actual a las once horas, a fin de aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Administración de Justicia para el año 1936, debiendo asistir el representante con la oportuna autorización.

Astudillo 7 de Enero de 1936.—El Alcalde, Eduardo Manrique.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Abril de 1935.

Numero.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.					
834	D. Apolinar Fernández.	Camporredondo.	Uso armas.	1	912	D. Luis Bregel.	Palencia.	Uso armas.	18
835	Aurelio Aja.	Saldaña.	Idem.	1	913	José Bregel.	Idem.	Idem.	18
836	Pedro Alonso.	Dueñas.	Idem.	1	914	Luis Merino.	Idem.	Idem.	18
837	Alipio Tejido.	Santoyo.	Caza.	1	915	Gregorio Buj.	Idem.	Idem.	20
838	Germán Lomas.	Torre de los Molinos.	Idem.	1	916	Nicolás Heras.	Santibáñez de la Peña.	Idem.	20
839	Francisco Navamuel.	Barruelo.	Uso armas.	1	917	Nicolás Redondo.	Boadilla del Camino.	Caza.	20
840	Jesús Gutiérrez.	Villarén de Valdivia.	Caza.	1	918	José Llorca.	Torquemada.	Uso armas.	20
841	Pedro Barrios.	Idem.	Idem.	1	919	Julián Marcos.	Palencia.	Caza.	20
842	Ezequiel Fernández.	Barrio de San Pedro.	Idem.	1	920	Emigdio C. de la Riva.	Idem.	Uso armas.	20
843	Antonio Mantilla.	Porquera de los Infantes.	Idem.	1	921	Domingo Sánchez.	Villasarracino.	Idem.	22
844	Ildefonso Ruiz.	Aguilar.	Idem.	1	922	Juan del Río.	Palencia.	Idem.	22
845	Crescencio Casado.	Valdecañas.	Idem.	2	923	Pedro Domingo.	Idem.	Idem.	22
846	Augusto de Prado.	Villamartin.	Uso armas.	2	924	Manuel Tapia.	Boadilla del Camino.	Idem.	22
847	Julián Sánchez.	Palencia.	Idem.	2	925	Mariano Sevilla.	Fuentes de Nava.	Idem.	22
848	Ricardo Mediavilla.	Idem.	Caza.	2	926	Bonifacio San Juan.	Quintanadiez.	Idem.	23
849	Restituto Corada.	Espinosa de Cerrato.	Idem.	2	927	Ursicio Román Baquerín.	Palencia.	Idem.	23
850	Rafael Pérez.	Mazariegos.	Idem.	2	928	Plácido López.	Vertavillo.	Caza.	23
851	Heriberto Pedrosa.	Villoldo.	Idem.	2	929	Isaac Manchón.	Valle de Cerrato.	Idem.	23
852	Eliseo García.	San Cebrián de Campos.	Idem.	2	930	Antonio Ayuso.	Idem.	Idem.	23
853	Nazario Giganto.	Idem.	Idem.	2	931	Eutiquio Atienza.	Idem.	Idem.	23
854	Jesús Alvarez.	Palencia.	Uso armas.	3	932	Francisco Moros.	Castrillo de Onielo.	Idem.	23
855	Carlos Alonso.	Orbó.	Idem.	3	933	Aselepiades González.	Idem.	Idem.	23
856	Eloy Jáuregui.	Palencia.	Idem.	4	934	Ramón Acero.	Támara.	Uso arm as	23
857	Justo Doncel.	Becerril de Campos.	Caza.	4	935	Pedro Martín.	Palencia.	Idem.	24
858	Fidencio Baquerín.	Palencia.	Uso armas.	4	936	Mariano Píera.	Idem.	Idem.	24
859	Esteban Pulgar.	Idem.	Idem.	5	937	Atilano Ventura.	Idem.	Idem.	24
860	Clodulfo García.	Magaz.	Caza.	6	938	Pedro Calvo.	Idem.	Idem.	24
861	Florentino Gutiérrez.	Puentetoma.	Idem.	6	939	Hipólito Alcalde.	Villaverde.	Idem.	24
862	Epifanio Cuesta.	Barrio de San Pedro.	Idem.	6	940	Adriano Gil.	Guardo.	Idem.	24
863	Eleuterio Terán.	Villarén.	Idem.	6	941	José Luis Ruiz.	Carrión.	Gratuita.	24
864	Julio García.	Villamuriel.	Idem.	6	942	Félix González.	Vallaverde.	Caza.	24
865	Castor Alonso.	Palencia.	Uso armas.	6	943	Donato Monzón.	Valdespina.	Idem.	24
866	Luis Revilla.	Carrión.	Gratuita.	6	944	Agripino Gutiérrez.	San Cebrián de Campos.	Idem.	24
867	Félix Osorno.	Idem.	Idem.	6	945	Eugenio Millán.	Alar del Rey.	Uso armas.	25
868	Luis Antolínez.	Idem.	Idem.	6	946	Anastasio Calvo.	Palencia.	Idem.	25
869	Felipe Barreda.	Idem.	Idem.	6	947	Emerenciano García.	Idem.	Caza.	25
870	Julio Miguel.	Calzadilla.	Caza.	8	948	Ignacio M. de Azcoitia.	Idem.	Idem.	25
871	Balbino Cábria.	Cábria.	Idem.	8	949	Ignacio M. de Azcoitia.	Idem.	Uso armas.	25
872	Antolín Pérez.	Olleros de Pisuerga.	Idem.	8	950	Jesús Martínez González.	Dueñas.	Idem.	25
873	Teófilo Pastor.	Idem.	Idem.	8	951	Prudencio Guerra.	Idem.	Idem.	25
874	Pascual Diez.	Palencia.	Uso armas.	8	952	Esteban Garrido.	Baltanás.	Idem.	25
875	Celso González.	Magaz.	Caza.	9	953	Benigno Paredes.	Nogal de las Huertas.	Caza.	25
876	Juan García.	Grijota.	Uso armas.	9	954	Saturnino Fernández.	Santa Cruz del Monte.	Idem.	25
877	Esteban Zumeta.	Villanueva.	Idem.	9	955	Agustín Santos.	Aguilar.	Idem.	25
878	Fermin Fuente.	Lavid de Ojeda.	Caza.	9	956	Ildefonso Ruiz.	Idem.	Uso armas.	25
879	Nestor Fuente.	Idem.	Idem.	9	957	Demetrio Calvo.	Pedraza.	Idem.	26
880	Onofre Rodríguez.	Micieces de Ojeda.	Idem.	9	958	Andrés Morales.	Palencia.	Idem.	26
881	Santiago Prieto.	Herrera de Valdecañas.	Idem.	9	959	Ramón M. de Azcoitia.	Idem.	Idem.	26
882	Carlos Prieto.	Idem.	Idem.	9	960	Eutimio Fernández.	Idem.	Idem.	26
883	Tiburcio Ceballos.	Idem.	Idem.	9	961	Ramón M. de Azcoitia.	Idem.	Caza.	26
884	Ursicio Gutiérrez.	Idem.	Idem.	9	962	Félix Primo.	Magaz.	Uso armas.	26
885	Juan Pérez.	Palencia.	Uso armas.	10	963	Vicente Castro.	Autillo de Campos.	Caza.	26
886	Donaciano Merino.	Baquerín de Campos.	Caza.	10	964	Onésimo Rey.	Villamuriel.	Idem.	26
887	Eutiquio Miguel.	Valoria.	Idem.	11	965	Luis Calderón Martínez.	Palencia.	Uso armas.	26
888	Crescenciano Torres.	Población de Cerrato.	Idem.	11	966	Abilio Calderón Martínez.	Idem.	Idem.	26
889	Justino Torres.	Idem.	Idem.	11	967	Cándido Guantes.	Idem.	Idem.	27
890	Pedro Vallejo.	Pedraza.	Uso armas.	15	968	Eleuterio Merino.	Quintana del Puente.	Caza.	27
891	Teófilo Pascual.	Bahillo.	Caza.	15	969	Tomás Hermoso.	Villacidaler.	Idem.	27
892	Isaac Fernández.	Bustillo de la Vega.	Idem.	15	970	Francisco Castañeda.	Cevico de la Torre.	Uso armas.	27
893	Francisco Perote.	Cevico Navero.	Uso armas.	15	971	Mario Rodríguez.	Idem.	Idem.	27
894	Servando del Campo.	Cisneros.	Idem.	15	972	Ulpiano San Martín.	Idem.	Idem.	27
895	Argimiro González.	Saldaña.	Caza.	15	973	Luis Marín.	Palencia.	Idem.	29
896	Eduardo Barcenilla.	Tabanera de Cerrato.	Idem.	15	974	Rafael Alonso.	Idem.	Idem.	29
897	José Marcos.	Sotobañado.	Idem.	15	975	Luis Martínez.	Idem.	Idem.	29
898	Leopoldo Herrero.	Herrera de Pisuerga.	Idem.	15	976	Luis Martínez.	Idem.	Caza.	29
899	Demetrio Martín.	Barcenilla.	Idem.	15	977	Gregorio Gómez.	Aguilar.	Idem.	29
900	Ejido Casado.	Quintanalungos.	Idem.	15	978	Máximo Campo.	Membrillar.	Idem.	29
901	Siro Villanueva.	Tarilonte de la Peña.	Uso armas.	15	979	Anastasio de Cea.	Villalcón.	Idem.	29
902	Antonio Carbonell.	Aguilar.	Idem.	16	980	Marcos Diez.	Vergaño.	Idem.	29
903	Antonio Chico.	Támara.	Idem.	16	981	Angel Andérez.	San Felices.	Idem.	29
904	Pedro Chico.	Astudillo.	Idem.	16	982	Mariano Diez.	Idem.	Idem.	29
905	Ismael Martínez.	Támara.	Idem.	16	983	Mariano Ramasco.	Idem.	Idem.	29
906	Florentino Alvarez.	Ei Moral.	Idem.	16	984	Asperino Cerezo.	Barcanilla.	Idem.	29
907	Fabriciano Bravo.	Puentetonia.	Caza.	16	985	Ramiro de Castro.	Palencia.	Uso armas.	29
908	Florencio Serrano.	Berzosilla.	Idem.	16	986	Alonso Paris.	Idem.	Idem.	29
909	Antonino Covo.	Palencia.	Uso armas.	16	987	Marcelino Estébanez.	Autillo de Campos.	Idem.	30
910	Eliseo Revilla.	Valle de Cerrato.	Idem.	16	988	Juan Burgoa.	Palencia.	Idem.	30
911	Teófilo Delgado.	Palencia.	Idem.	18	989	Juan Burgoa.	Idem.	Caza.	30
					990	Alejandro Maestro.	Idem.	Uso armas.	30
					991	Abilio de Diego.	Idem.	Idem.	30
					992	Félix Muñoz.	Osorno.	Caza.	30
					993	Emérito Diez.	Quintana del Puente.	Uso armas.	30
					994	Francisco Rodríguez.	Villatoquite.	Idem.	30

Palencia 30 de Abril de 1935.—El Gobernador, Victoriano Maesso.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1935, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931.

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTIDO JUDICIAL DE ASTUDILLO

LISTA DE VARONES que, con arreglo al art. 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
1	Fernández Gaité, Germán.	32	32	Amayuelas de Abajo.	Nueva.	Labrador.	Capacidad.
2	García Aguado, Teodorito.	65	65	Idem.	Amayuelas.	Idem.	Idem.
3	García Gregorio, Avelino.	59	59	Amayuelas de Arriba.	Mayor.	Jornalero.	Cabeza de familia.
4	González Cancio, Manuel.	35	35	Idem.	Vieja.	Idem.	Idem.
5	González Carrera, Casimiro.	40	40	Idem.	Mayor.	Idem.	Idem.
6	González Castañeda, Mariano.	63	62	Idem.	Cruz.	Herrero.	Idem.
7	Aguado López, Dionisio.	68	4	Amusco.	Postigo.	Pensionista.	Capacidad.
8	Antolín Matia, Antonio.	39	5	Idem.	Plaza.	Jornalero.	Cabeza de familia.
9	Dónis Enrique, Domingo.	71	71	Idem.	Prestamonte.	Ninguna.	Capacidad.
10	Gaité Antón, Víctor.	30	30	Idem.	Arrancavedija.	Jornalero.	Cabeza de familia.
11	García Monzón, Silvano.	35	35	Idem.	Fragua.	Labrador.	Idem.
12	Gil Villalba, Lucio.	64	36	Idem.	Idem.	Herrero.	Idem.
13	Gómez Antón, Leandro.	62	20	Idem.	Palacio.	Industrial.	Capacidad.
14	Gómez Fernández, Mariano.	45	45	Idem.	Postigo.	Labrador.	Idem.
15	Gómez Martínez, Simón.	31	19	Idem.	Pozo.	Idem.	Cabeza de familia.
16	González Borragán, Tomás.	37	37	Idem.	Quemadas.	Jornalero.	Idem.
17	González Díez, Gregorio.	51	51	Idem.	Cantarranas.	Idem.	Idem.
18	González García, Segundo.	43	9	Idem.	P. Toro.	Idem.	Idem.
19	González Martín, Mariano.	37	24	Idem.	Andola.	Labrador.	Idem.
20	Grande Berezo, Zacarías.	56	56	Idem.	García Ruiz.	Jornalero.	Idem.
21	Gutiérrez Buzón, José.	76	65	Idem.	Andola.	Labrador.	Idem.
22	Gutiérrez Carrera, Miguel.	53	53	Idem.	S. Pedro.	Albañil.	Idem.
23	Gutiérrez Pérez, Tomás.	45	45	Idem.	Chiquita.	Jornalero.	Idem.
24	Gómez Guerra, Martín.	74	74	Idem.	P. Mercado.	Idem.	Idem.
25	Aguado del Mazo, Carlos.	38	38	Astudillo.	A. Calderón.	Abogado.	Capacidad.
26	Aguado Santos, Julián.	30	30	Idem.	Hospital.	Jornalero.	Cabeza de familia.
27	Aguado Juárez, Marcelino.	30	30	Idem.	S. Mota.	Idem.	Idem.
28	Antolín González, Francisco.	60	60	Idem.	S. Izquierdo.	Pañero.	Capacidad.
29	Aranda Llorente, Maurilio.	30	30	Idem.	A. Orejón.	Jornalero.	Cabeza de familia.
30	Castro Antolín, José.	30	8	Idem.	M. Antolín.	Carretero.	Idem.
31	Delgado Frias, Ambrosio.	71	71	Idem.	P. Monedro.	Jornalero.	Idem.
32	Domingo Martín, Santiago.	55	55	Idem.	San Vitores.	Idem.	Idem.
33	Diego Palacín, Agustín.	51	9	Idem.	Ensanche.	Idem.	Idem.
34	Díez Salido, Segundo.	55	4	Idem.		Idem.	Idem.
35	Díez Sendino, Juan.	60	60	Idem.	Cantarranas.	Pesador.	Idem.
36	Dueñas Martínez, Angel.	64	64	Idem.	Cordón.	Pañero.	Capacidad.
37	Duque Aguado, Mariano.	63	63	Idem.	Manrique.	Labrador.	Cabeza de familia.
38	Duque Calvo, Víctor.	74	74	Idem.	Tapia.	Propietario.	Capacidad.
39	Duque Castro, Eduardo.	36	36	Idem.	S. Aguado.	Jornalero.	Cabeza de familia.
40	Duque Castro, Julián.	40	40	Idem.	San Vitores.	Idem.	Idem.
41	Duque Castro, Mariano.	31	31	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
42	Duque Delgado, José.	33	33	Idem.	P. Rincón.	Idem.	Idem.
43	Duque Cacho, Donaciano.	41	41	Idem.	Manrique.	Labrador.	Idem.
44	Duque de Loma, Manuel.	50	50	Idem.	Monedero.	Idem.	Idem.
45	Duque Pérez, Angel.	43	43	Idem.	Izquierdo.	Hortelano.	Idem.
46	Duque Plaza, Antepio.	71	71	Idem.	Monedero.	Labrador.	Idem.
47	Duque Rodríguez, Anselmo.	67	28	Idem.	San Vitores.	Idem.	Idem.
48	Duque Rodríguez, Hermenegildo.	73	73	Idem.	Santoyo.	Jornalero.	Idem.
49	Duque Rodríguez, Mariano.	70	15	Idem.	B. Nuevo.	Idem.	Idem.
50	Galiñdo Vega, Modesto.	53	31	Idem.	Izquierdo.	Industrial.	Capacidad.
51	García Aguado, Mariano.	58	58	Idem.	Santoyo.	Labrador.	Cabeza de familia.
52	García Castañeda, Elías.	31	5	Idem.		Jornalero.	Idem.
53	García Díez, Severiano.	59	31	Idem.	Cantareros.	Comerciante.	Capacidad.
54	García Frechilla, Mamerto.	64	21	Idem.	J. Tapia.	Conserje.	Idem.
55	García García, Juan.	35	4	Idem.	San Vitores.	Jornalero.	Cabeza de familia.
56	García Manrique, Ildefonso.	40	40	Idem.	J. Arroyo.	Comerciante.	Capacidad.
57	García Manrique, José.	33	33	Idem.	J. Manrique.	Idem.	Idem.
58	García Olivares, Remigio.	62	6	Idem.	Lagarón.	Jornalero.	Cabeza de familia.
59	García Ruiz, Mariano.	30	30	Idem.	San Pedro.	Industrial.	Capacidad.
60	García San Martín, Afrodísio.	43	6	Idem.	P. Larache.	Herrero.	Cabeza de familia.
61	García San Millán, Virgilio.	70	70	Idem.	P. Monedero.	Comerciante.	Capacidad.
62	García Santos, Máximo.	59	11	Idem.	S. Aguado.	C. Camineros.	Idem.
63	García Teresa, Eusebio.	60	60	Idem.	F. Monedero.	Tijero.	Cabeza de familia.
64	García Teresa, Julio.	54	54	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
65	García Teresa, Manuel.	65	65	Astudillo.	Linajes.	Tejero.	Cabeza de familia
66	García Velasco, Anselmo.	75	75	Idem.	J. Tapia.	Empleado.	Capacidad.
67	Gast Pérez, Laurentino.	31	31	Idem.		Jornalero.	Cabeza de familia.
68	Gast Tomás, Mariano.	50	50	Idem.	S. Izquierdo.	Idem.	Idem.
69	Gil Gil, Jesús.	40	15	Idem.	F. Monedero.	Labrador.	Idem.
70	Gómez Barbán, Toribio.	54	54	Idem.	P. Larache.	Idem.	Idem.
71	Gómez Guerra, Alfonso.	75	45	Idem.	Monedero.	Pensionista.	Capacidad.
72	Gómez Guerra, Claudio.	47	47	Idem.	J. Tapia.	Jornalero.	Cabeza de familia.
73	Gómez Pérez, Felipe.	36	36	Idem.	Monedero.	Labrador.	Idem.
74	González Amo, Julián.	71	71	Idem.	S. Aguado.	Comerciante.	Capacidad.
75	Dehesa Dehesa, Pablo.	33	33	Boadilla del Camino.	Santa María.	Jornalero.	Cabeza de familia.
76	Dehesa Fernández, Rufino.	54	54	Idem.	Santiago.	Idem.	Idem.
77	Dehesa Ganzo, Ladislao.	36	36	Idem.	Santa María.	Idem.	Idem.
78	Dehesa Gómez, Benjamín.	30	30	Idem.	Santiago.	Idem.	Idem.
79	García Abad, Victoriano.	50	50	Idem.	Procesiones.	Idem.	Idem.
80	García Alvarado, Manuel.	57	57	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
81	García López, Andrés.	32	32	Idem.	Rosario.	Idem.	Idem.
82	García López, Isaác.	32	32	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
83	García Manzanal, Raimundo.	54	30	Idem.	Procesiones.	Idem.	Idem.
84	García Morán, Gregorio.	34	34	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
85	Gil Abad, Elías	60	60	Idem.	E. Santander.	Idem.	Idem.
86	Gil Bercedo, Martiniano.	30	30	Idem.	D. Nieto.	Idem.	Idem.
87	Campeño Vicario, Santiago.	30	30	Cordovilla la Real.	Paz.	Labrador.	Idem.
88	García Carrasco, Dororeo.	49	49	Idem.	Idem.	Idem.	Capacidad.
89	García Carrasco, Epifanio.	47	47	Idem.	Plaza.	Idem.	Cabeza de familia.
90	García García, Benigno.	66	66	Idem.	Solaces.	Jornalero.	Idem.
91	García Laura, Pedro.	45	18	Idem.		Labrador.	Idem.
92	García Pardo, Anastasio.	51	51	Idem.	Solaces.	Jornalero.	Idem.
93	García Pereda, Saturnino.	65	11	Idem.	Paz.	Idem.	Idem.
94	García Rodríguez, Gabriel.	60	60	Idem.	Iglesia.	Labrador.	Idem.
95	González Delgado, Teodoro.	56	25	Idem.	Moral.	Idem.	Idem.
96	Gallardo López, David.	53	53	Idem.	Iglesia.	Idem.	Idem.
97	Gallardo Pérez, Emiliano.	46	46	Itero de la Vega.	Valllellano.	Idem.	Idem.
98	Gallardo Pérez, Teódulo.	30	30	Idem.	San Pedro.	Idem.	Idem.
99	Gallardo Serna, Juan.	48	48	Idem.	Santa María.	Idem.	Idem.
100	Gallardo Serrano, Faustino.	51	51	Idem.	M. Estella.	Idem.	Idem.
101	Gallardo Senén, Secundino.	61	61	Idem.	Santa Ana.	Jornalero.	Idem.
102	García Gómez, Domiciano.	46	46	Idem.	San Pedro.	Idem.	Idem.
103	García Maté, Basilio.	49	49	Idem.	M. Estella.	Labrador.	Idem.
104	García Pérez, Gaudencio.	39	39	Idem.	Idem.	Jornalero.	Capacidad.
105	García Serrano, Justo.	72	72	Idem.	San Pedro.	Idem.	Cabeza de familia.
106	Gil Arijá, Aureliano.	33	33	Idem.	Cuervo.	Labrador.	Idem.
107	Delgado de la Fuente, Angel.	55	55	Lantadilla.	Santa María.	Caminero.	Capacidad.
108	Diez Ordóñez, Saturnino.	77	37	Idem.	Cerca Fuente.	Jornalero.	Idem.
109	Gallego García, Eleuterio.	58	58	Idem.	Polo.	Idem.	Cabeza de familia.
110	Gallego García, Gaudencio.	59	59	Idem.	Ral.	Propietario.	Idem.
111	Gallego Lantada, Angel.	75	75	Idem.	Cantarranas.	Labrador.	Capacidad.
112	Gallego Lobo, Florencio.	43	43	Idem.	Bilbao.	Jornalero.	Idem.
113	García Castrillo, Juan.	35	35	Idem.	Portillo.	Idem.	Cabeza de familia.
114	García Escudero, Cesáreo.	59	59	Idem.	Oaspar.	Labrador.	Idem.
115	García Escudero, Santiago.	43	43	Idem.	Santa María.	Jornalero.	Capacidad.
116	García Gallego, Urbano.	34	34	Idem.	Moral.	Zapatero.	Cabeza de familia.
117	García García, Hilario.	46	36	Idem.	Idem.	Jornalero.	Idem.
118	García García, Nicolás.	69	69	Idem.	Cantarranas.	Labrador.	Idem.
119	García García, Pedro.	37	37	Idem.	Idem.	Jornalero.	Capacidad.
120	García Gil, Isidro.	59	59	Idem.	Moral.	Labrador.	Idem.
121	García Gómez, Lucio.	52	52	Idem.	Ancha.	Idem.	Idem.
122	García Gómez, Nicolás.	59	59	Idem.	P. Cervantes.	Idem.	Cabeza de familia
123	García Guerra, Mariano.	73	73	Idem.	Polo.	Jornalero.	Idem.
124	García Lobo, Teodoro.	52	52	Idem.	Cantarranas.	Idem.	Idem.
125	García López, Agapito.	38	38	Idem.	Polo.	Idem.	Idem.
126	García López, Julián.	46	46	Idem.	Ancha.	Idem.	Idem.
127	García Lucio, Tadeo.	43	34	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
128	García Lucio, Mariano.	42	42	Idem.	Herrería.	Idem.	Idem.
129	Alonso Polvorosa, Victorino.	30	30	Melgar de Yuso.	Real.	Labrador.	Capacidad.
130	Andrés de la Fuente, Próculo.	49	11	Idem.	Idem.	Médico.	Idem.
131	Arijá Manrique, Román.	30	30	Idem.	Dinamarca.	Jornalero.	Cabeza de familia.
132	Diez García, Urbano.	30	6	Idem.	Palacios.	Zapatero.	Idem.
133	Domingo Manrique, Pablo.	51	51	Idem.	Dinamarca.	Hortelano.	Idem.
134	Domingo Martín, Isidro.	48	48	Idem.	Real.	Labrador.	Idem.
135	Domingo Martín, Pedro.	52	52	Idem.	Idem.	Hortelano.	Idem.
136	Domingo Martín, Santiago.	46	46	Idem.	Cantera.	Jornalero.	Idem.
137	Dominguez Barquero, Joaquín.	74	43	Idem.	Idem.	Esquilador.	Idem.
138	García Alvarado, Juan.	69	50	Idem.	Palacios.	Labrador.	Capacidad.
139	González Amo, Joaquín.	69	6	Idem.	Idem.	Albeta.	Idem.
140	García García, Acacio.	40	16	Idem.	Aseo.	Herrero.	Cabeza de familia.
141	García Pérez, Julián.	76	9	Idem.	Ermita.	Ermitaño.	Idem.
142	Diez Aguilar, Ventura.	32	32	Palacios del Alcor.		Barbero.	Capacidad.
143	Diez González, Valeriano.	73	73	Idem.	Altozano.	Labrador.	Cabeza de familia.
144	Diez González, Victoriano.	73	73	Idem.	Nueva.	Idem.	Idem.
145	Dónis Díez, Máximo.	36	36	Idem.	Mayor.	Jornalero.	Idem.
146	Dónis Díez, Luciano.	71	36	Idem.	Tercia.	Labrador.	Capacidad.
147	Fernández Tejido, Teodulfo.	67	67	Idem.	Pestuela.	Idem.	Idem.
148	Fuente Bustillo, Onofre. (de la)	66	38	Idem.	Mayor.	Idem.	Cabeza de familia.
149	Fuente Pérez, Jesús. (de la)	50	50	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
150	Arroyo Martínez, Jesús.	30	30	Piña de Campos.	A. Calderón.	Ninguna.	Cabeza de familia.
151	Delgado Ordóñez, Esteban.	45	6	Idem.	Estación.	Capataz.	Idem.
152	Diez López, Isidoro.	63	43	Idem.	Iglesia.	Jornalero.	Idem.
153	Doncel González, Hipólito.	65	65	Idem.	A. Calderón.	Propietario.	Capacidad.
154	Doncel Valle, Julio.	36	36	Idem.	Idem.	Labrador.	Idem.
155	Doncel Valle, Teodoro.	33	33	Idem.	Idem.	Jornalero.	Cabeza de familia.
156	García Alario, Daniel.	46	22	Idem.	Idem.	Labrador.	Capacidad.
157	García Blanco, Baldomero.	36	23	Idem.	F. Vigui.	Tablajero.	Cabeza de familia.
158	García Gallardo, Dionisio.	55	55	Idem.	Corro.	Concejal.	Capacidad.
159	García Sánchez, Pedro.	69	69	Idem.	L. Salomón.	Propietario.	Idem.
160	Gómez Iglesias, Eusebio.	89	33	Idem.	La Luna.	Pensionista.	Cabeza de familia.
161	González Antolín, Jesús.	54	54	Idem.	L. Salomón.	Herrero.	Idem.
162	González Aparicio, Mariano.	49	49	Idem.	Nueva.	Propietario.	Idem.
163	González Carrera, Aurelio.	45	45	Idem.	S. Roque.	Labrador.	Capacidad.
164	Diez y Diez, Victoriano.	41	16	Rivas de Campos.	Santa Cruz.	Idem.	Idem.
165	Domingo Soto, Francisco.	76	52	Idem.	Mayor.	Jornalero.	Idem.
166	Gallardo Tejido, Jacinto.	40	7	Idem.	San Martín.	Labrador.	Cabeza de familia.
167	García Usano, Obdulio.	60	20	Idem.	Plaza Mayor.	Jornalero.	Capacidad.
168	García Maté, Lorenzo.	51	29	Idem.	Castillo.	Labrador.	Cabeza de familia.
169	Garrido Fernández, Antonio.	55	18	Idem.	Idem.	Jornalero.	Capacidad.
170	Gómez López, Ignacio.	97	32	Idem.	Estrella.	Idem.	Cabeza de familia.
171	Andrés Rodríguez, Samuel.	66	66	Santoyo.	M. Polanco.	Propietario.	Idem.
172	Calvo de la Fuente, Victor.	30	30	Idem.	Iglesia.	Labrador.	Capacidad.
173	Diez Muñoz, Felicísimo.	39	9	Idem.	Plaza Mayor.	Carretero.	Idem.
174	Doval Carpintero, Justino.	45	45	Idem.	Pozo.	Albañil.	Idem.
175	Gallardo Calvo, Pedro.	46	46	Idem.	Iglesia.	Jornalero.	Cabeza de familia.
176	Gallardo Escalante, Bernardino.	39	39	Idem.	Fuente.	Labrador.	Idem.
177	Gallardo Gallardo, Félix.	55	55	Idem.	M. Alonso.	Idem.	Capacidad.
178	Gallardo Gallardo, Matias.	56	56	Idem.	M. Polanco.	Idem.	Idem.
179	Gallardo García, Angel.	46	45	Idem.	Alta.	Jornalero.	Idem.
180	Gallardo Gutiérrez, Isaác.	44	44	Idem.	Obispo.	Carretero.	Cabeza de familia.
181	Gallardo Pérez, Deogracias.	39	39	Idem.	M. Polanco.	Labrador.	Capacidad.
182	Gallardo Rodríguez, Alejandro.	60	60	Idem.	Alta.	Idem.	Idem.
183	Gallardo Tejido, Teodoro.	54	54	Idem.	Don Marcial.	Idem.	Cabeza de familia.
184	García García, Fidel.	51	20	Idem.	A. Pérez.	Tablajero.	Capacidad.
185	García García, Ricardo.	50	26	Idem.	Don Marcial.	Jornalero.	Idem.
186	García Marcos, Santiago.	48	22	Idem.	S. Cordero.	Organista.	Cabeza de familia.
187	Cabia Rebolledo, Bernardino.	30	30	Támara.	S. Roque.	Jornalero.	Capacidad.
188	Diego Macho, Florentín.	40	40	Idem.	Escuelas.	Albañil.	Cabeza de familia.
189	Diez Gallardo, Vicente.	54	54	Idem.	S. Miguel.	Labrador.	Idem.
190	Diez Ruiz, Vicente.	32	32	Idem.	Serna.	Jornalero.	Capacidad.
191	Fuente Mediavilla, Gregorio (de la).	31	31	Idem.	Salud.	Labrador.	Cabeza de familia.
192	Gallardo Gallardo, Epifanio.	58	58	Idem.	Escuelas.	Idem.	Capacidad.
193	Gallardo Gallardo, Fidel.	69	69	Idem.	T. del Monte.	Propietario.	Idem.
194	Gallardo Gil, Florencio.	35	35	Idem.	La Serna.	Labrador.	Idem.
195	Gallardo Gil, Máximo.	30	30	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
196	Gallardo Gil, Sinesio.	35	35	Idem.	San Roque.	Jornalero.	Idem.
197	Gallardo Martín, Anastasio.	65	65	Idem.	Pl. Mayor.	Labrador.	Cabeza de familia.
198	Calvo Vargas, Tomás.	39	4	Torquemada.	Corrillo.	Jornalero.	Idem.
199	Diez Arnuncio, Luciano.	33	33	Idem.	Albañal.	Idem.	Idem.
200	Domingo Alonso, Rufino.	76	76	Idem.	Valdesalce.	Idem.	Idem.
201	Domingo Aparicio, Marcelino.	54	54	Idem.	Corrillo.	Labrador.	Idem.
202	Domingo Benito, Isidoro.	42	42	Idem.	Virreina.	Jornalero.	Capacidad.
203	Domingo Cerrato, Daniel.	46	46	Idem.	Idem.	Idem.	Cabeza de familia.
204	Domingo de la Fuente, Atanasio.	66	66	Idem.	A. Calderón.	Colono.	Idem.
205	Domingo Gómez, Felipe.	30	30	Idem.	Corrillo.	Jornalero.	Idem.
206	Fernández, Antolín.	34	6	Idem.	A. Calderón.	Herrero.	Idem.
207	García Acitores, Florencio.	59	59	Idem.	San Fernando.	Propietario.	Idem.
208	García Albo, Angel.	78	56	Idem.	J. Arroyo.	Idem.	Capacidad.
209	García Alonso, Teodoro.	36	36	Idem.	Idem.	Chofer.	Idem.
210	García Alonso, Diodoro.	36	36	Idem.	Idem.	Industrial.	Cabeza de familia.
211	García Antolín, Pedro.	52	52	Idem.	A. Calderón.	Esquilador.	Capacidad.
212	García Antolín, Ricardo.	54	54	Idem.	Reina.	Idem.	Cabeza de familia.
213	García Barrientos, Emeterio.	70	70	Idem.	J. Arroyo.	Industrial.	Idem.
214	García Bravo, Lorenzo.	70	70	Idem.	Don Marcial.	Propietario.	Capacidad.
215	García Calvo, Anastasio.	56	56	Idem.	Barrio Nuevo.	Jornalero.	Idem.
216	García García, Gregorio.	49	9	Idem.	Pl. Mayor.	Chofer.	Cabeza de familia.
217	García Martín, Angel.	32	32	Idem.	Duende.	Jornalero.	Idem.
218	García Martín, Nemesio.	48	35	Idem.	Albañal.	Idem.	Idem.
219	García Moreno, Tiburcio.	37	37	Idem.	Cementerio.	Idem.	Idem.
220	García Nieto, Marcelino.	39	9	Idem.	Plaza.	Idem.	Idem.
221	García Ruifernández, Macario.	36	11	Idem.	Estación.	Gerente.	Idem.
222	Gastan Paul, Gabino.	48	14	Idem.	Santa Cruz.	Jornalero.	Capacidad.
223	Gil Cuadrado, Leoncio.	49	49	Idem.	Paz.	Cantero.	Cabeza de familia.
224	Gómez Liras, Manuel.	33	33	Idem.	San Fernando.	Panadero.	Idem.
225	González Adrián, Evaristo.	72	46	Idem.	Hermosa.	Jornalero.	Capacidad.
226	González Gallego, Longinos.	46	9	Idem.	Despoblado.	Idem.	Cabeza de familia.
227	González Gómez, Julián.	39	39	Idem.	Valdesalce.	Colono.	Idem.
228	González Hamsets, Luis.	59	35	Idem.	Plaza.	Viajante.	Idem.
229	González Herrera, Narciso.	72	72	Idem.	A. Calderón.	Albadero.	Capacidad.
230	González Ibáñez, Faustino.	70	70	Idem.	Valdovela.	Jornalero.	Idem.
231	González López, Bernardino.	65	65	Idem.	Hermosa.	Hortelano.	Cabeza de familia.
232	González Martín, Manuel.	61	61	Idem.	Pastores.	Labrador.	Capacidad.
233	González Miguel, Genaro.	30	30	Idem.	J. Arroyo.	Albadero.	Idem.
234	González Muñoz, Cesáreo.	69	69	Idem.	Corrillo.	Labrador.	Cabeza de familia.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
235	González Rodríguez, Domiciano.	41	41	Torquemada.	Corrillo.	Jornalero.	Cabeza de familia.
236	González Rodríguez, Mariano.	58	58	Idem.	Barrionuevo.	Labrador.	Capacidad.
237	Gonzalo Pérez, Antonio.	46	46	Idem.	A. Calderón.	Carpintero.	Idem.
238	Guerrero Carrera, Jerónimo.	35	6	Idem.	Plaza.	Jornalero.	Cabeza de familia.
239	Gutiérrez Meléndez, Celestino.	39	9	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
240	Lechón Abajo, Emilio.	51	51	Idem.	Paz.	Labrador.	Capacidad.
241	Lechón Revuelta, Pedro.	35	35	Idem.	A. Calderón.	Comerciante.	Idem.
242	Lechón Lerma, Silvano.	54	54	Idem.	Avenida.	Jornalero.	Idem.
243	Delgado Iglesias, Fernando.	65	38	Valbuena de Pisuerga.	Alta.	Labrador.	Idem.
244	Delgado Tapia, Agapito.	35	35	Idem.	Norte.	Jornalero.	Cabeza de familia.
245	Gándara Alonso, Melchor.	45	9	Idem.	Rollo.	Labrador.	Idem.
246	García Plaza, Claudio.	50	49	Idem.	Alta.	Jornalero.	Idem.
247	Gómez Antón, Restituto.	50	50	Idem.	Entrecalles.	Labrador.	Idem.
248	Gómez Vicario, Andrés.	38	36	Idem.	Alta.	Idem.	Idem.
249	Concejo Rioja, Teódulo.	39	39	Valdeolmillos.	Nueva.	Idem.	Capacidad.
250	García Alvarez, Isauro.	64	64	Idem.	Mayor.	Idem.	Idem.
251	García Alvarez, Patrocinio.	54	54	Idem.	Pilón.	Idem.	Idem.
252	Guevara González, Godofredo.	56	56	Idem.	Plaza.	Jornalero.	Cabeza de familia.
253	Gutiérrez Guevara, Julián.	38	38	Idem.	Corralón.	Labrador.	Idem.
254	Gutiérrez Mediavilla, Julián.	49	49	Idem.	Arbol.	Idem.	Capacidad.
255	Gutiérrez Rioja, Gerardo.	49	49	Idem.	Iglesia.	Idem.	Idem.
256	Campo Andrés, Urbano.	30	30	Valdespina.	Plaza.	Jornalero.	Cabeza de familia.
257	Diez Claudio, Luis.	34	34	Idem.	Astudillo.	Idem.	Idem.
258	Diez Fernández, Emeterio.	58	58	Idem.	Idem.	Labrador.	Idem.
259	Diez López, Ciriaco.	55	55	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
260	Diez López, Rufino.	53	53	Idem.	Iglesia.	Idem.	Capacidad.
261	Diez Luis, Mariano.	31	31	Idem.	Astudillo.	Jornalero.	Cabeza de familia.
262	Diez Rodríguez, Jerónimo.	53	53	Idem.	Medio.	Idem.	Capacidad.
263	Diez Tarrero, Andrés.	55	55	Idem.	Astudillo.	Labrador.	Cabeza de familia.
264	Dónis Dónis, Rufo.	73	52	Idem.	M. del Rey.	Guarda	Idem.
265	Dónis Martín, Atico.	42	42	Idem.	Idem.	Carbonero.	Idem.
266	Amor Pérez, Leocadio.	52	52	Villajimena.	Ermita.	Labrador.	Capacidad.
267	García Mancho, Cruz.	65	46	Idem.	Idem.	Jornalero.	Cabeza de familia.
268	García Mancho, Prudencio.	47	47	Idem.	Arco.	Idem.	Idem.
269	Gutiérrez López, Ventura.	65	56	Idem.	Mayor.	Labrador.	Idem.
270	Diez Sierra, Bonifacio.	51	51	Villalaco.	Iglesia.	Idem.	Capacidad.
271	Ganzo Ruiz, Antonio.	51	26	Idem.	J. Sierra.	Jornalero.	Cabeza de familia.
272	García González, Emeterio.	43	43	Idem.	Real.	Idem.	Idem.
273	García Moneo, Gregorio.	77	77	Idem.	J. Sierra.	Labrador.	Idem.
274	García Moneo, Manuel.	83	83	Idem.	Real.	Jornalero.	Idem.
275	García Pachón, Mariano.	40	40	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
276	García Pachón, Evaristo.	42	42	Idem.	Idem.	Idem.	Capacidad.
277	Aguado Bravo, Teodorico.	30	30	Villamediana.	Pozo.	Herrero.	Cabeza de familia.
278	Dónis Fernández, José.	39	39	Idem.	Esclavina.	Albañil.	Idem.
279	García Antolin, Felipe.	38	38	Idem.	Mayor.	Jornalero.	Idem.
280	García Antolin, Valentín.	38	18	Idem.	C. San Juan.	Idem.	Idem.
281	García Merino, Doroteo.	56	8	Idem.	Rabanillo.	Pastor.	Idem.
282	García Moreno, Florencio.	43	9	Idem.	Espesilla.	Jornalero.	Idem.
283	Gómez Fernández, Germán.	43	43	Idem.	Mayor.	Labrador.	Idem.
284	González Estepar, Sabiniano.	48	48	Idem.	O. Almaraz.	Jornalero.	Idem.
285	González González, Fidencio.	52	38	Idem.	C. González.	Secretario.	Capacidad.
286	González Ortega, Pudenciano.	38	38	Idem.	A. Portillo.	Cartero.	Cabeza de familia.
287	González Polo, Adante.	50	50	Idem.	A. Calderón.	Labrador.	Capacidad.
288	González Polo, Claudio.	48	48	Idem.	J. Arroyo.	Zapatero.	Cabeza de familia.
289	González Polo, Máximo.	37	37	Idem.	Mayor.	Labrador.	Idem.
290	González Polo, Valentín.	39	39	Idem.	C. González.	Idem.	Idem.
291	González Varón, Justo.	59	11	Idem.	Canal.	Jornalero.	Idem.
292	Delgado Manrique, Angel.	76	49	Villodre.	E. Santander.	Labrador.	Capacidad.
293	Gallego Torre, Alfonso.	55	55	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
294	Gallego Torre, Eudocio.	62	62	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
295	Gómez del Amo, Mauro.	49	49	Idem.	Rio.	Idem.	Idem.
296	Diez Castrillo, Régulo.	54	54	Villodrigo.	Estación.	Jornalero.	Cabeza de familia.
297	García García, Agapito.	56	56	Idem.	Cabrera.	Idem.	Idem.
298	García Ortega, Lucas.	51	10	Idem.	Barrionuevo.	Celador.	Idem.
299	Gómez Yudego, Félix.	41	6	Idem.	Idem.	Industrial.	Capacidad.
300	González Calvo, Antonio.	32	24	Idem.	Mayor.	Idem.	Idem.

Palencia 16 de Diciembre de 1935.—El Jefe provincial de Estadística, Ciriaco Fierro.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1935, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931.

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTIDO JUDICIAL DE ASTUDILLO

LISTA DE HEMBRAS que, con arreglo al art. 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
1	Cuesta Martínez, Rosa.	57	56	Amayuelas de Abajo	Amayuelas.	Sus labores.	Casada.
2	Cembrero Valiente, Ildelfonsa.	68	68	Amayuelas de Arriba	Mayor.	Idem.	Cabeza defamilia.
3	Fernández Illera, Nicereta.	63	63	Idem.	Idem.	Idem.	Casada.
4	Andrés Carrera, Ascensión.	31	31	Amusco.	Los Caños.	Idem.	Idem.
5	Delgado García, Elipia.	43	43	Idem.	Postigo.	Idem.	Idem.
6	Fernández Camueto, Emilia.	39	5	Idem.	P. Mercado.	Idem.	Idem.
7	Frechilla Bores, Saturnina.	59	36	Idem.	Fragua.	Idem.	Idem.
8	Frechilla Simón, Ubalda.	48	28	Idem.	Mayor.	Idem.	Idem.
9	Gaite Pastor, Hellodora.	46	24	Idem.	San Pedro.	Idem.	Idem.
10	Gallego Cuadrillero, Juana.	56	18	Idem.	A. Calderón.	Idem.	Idem.
11	García Carreras, Saturnina.	46	46	Idem.	San Pedro.	Idem.	Idem.
12	Alario Ercilla, Feliciana.	54	4	Astudillo.	F. Monedero.	Idem.	Idem.
13	Amor Díez, María.	39	4	Idem.	S. Izquierdo.	Idem.	Idem.
14	Calleja Calvo, M.ª del Pilar.	30	17	Idem.	Olvido.	Idem.	Idem.
15	Castaño Calvo, Feliciana.	41	41	Idem.	P. Rincón.	Idem.	Idem.
16	Castaño García, Felisa.	41	41	Idem.	P. de San Pedro	Idem.	Idem.
17	Castaño González, Josefa.	30	30	Idem.	Lagarón.	Idem.	Idem.
18	Castaño Ortega, M.ª Gregoria.	30	30	Idem.	P. de San Pedro	Idem.	Idem.
19	Castaño Plaza, Marina.	49	49	Idem.	P. Santa María.	Idem.	Idem.
20	Castaño Velasco, Petra.	60	60	Idem.	C. Gravacas.	Idem.	Idem.
21	Castrillo Soto, María.	33	6	Idem.	F. Monedero.	Idem.	Idem.
22	Castrillo Castro, Eufemia.	44	44	Idem.	Pastores.	Idem.	Idem.
23	Castrillo Castro, Julia.	32	32	Idem.	J. Pala.	Idem.	Idem.
24	Castrillo García, Teófila.	30	30	Idem.	J. Tapia.	Idem.	Idem.
25	Castrillo Pérez, Emiliana.	53	53	Idem.	P. S. Vitores.	Idem.	Idem.
26	Castrillo Pérez, Luisa.	49	49	Idem.	S. Aguado.	Idem.	Idem.
27	Castrillo del Río, Juliana.	65	65	Idem.	J. Tapia.	Idem.	Idem.
28	Castro Iglesias, María.	46	46	Idem.	P. Rincón.	Idem.	Idem.
29	Castro Pascual, Nemesia.	68	43	Idem.	J. Tapia.	Idem.	Idem.
30	Castro Peña, Anastasia.	47	47	Idem.	C. Tercias.	Idem.	Idem.
31	Castro Sáez, Angela.	58	48	Idem.	Pradillo.	Idem.	Idem.
32	Castro Sáez, Carmen.	50	50	Idem.	P. Monedero.	Idem.	Idem.
33	Castro Pulgar, Eulogia.	63	14	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
34	Castro de la Torre, Angela.	70	70	Idem.	J. Tapia.	Idem.	Idem.
35	Castro Vallejo, Lucía.	43	35	Idem.	Lagarón.	Idem.	Idem.
36	Cavero García, María Asunción.	35	23	Idem.	I. Manrique.	Idem.	Idem.
37	Cruzado García, Luisa.	50	26	Boadilla del Camino.	Santiago.	Idem.	Idem.
38	Dehesa Ganzo, Teresa.	42	42	Idem.	San Miguel.	Idem.	Idem.
39	Fernández, Salustiana.	55	33	Idem.	Mayor.	Idem.	Idem.
40	Fernández Veledo, Lucía.	49	10	Idem.	Retiro.	Idem.	Idem.
41	Fuentes Alvarez, Manuela (de las).	51	51	Idem.	Procesiones.	Idem.	Idem.
42	Fuentes Alvarez, Teresa (de las).	39	39	Idem.	E. Santander.	Idem.	Idem.
43	Cebrián, Abad, Luciana.	34	4	Cordovilla la Real.	Dehesa.	Idem.	Idem.
44	Díez Loma, Agustina.	46	46	Idem.	Paz.	Idem.	Idem.
45	Domingo, Otilde.	46	11	Idem.	Iglesia.	Idem.	Idem.
46	García Arias, Diodada.	37	37	Idem.	Solaces.	Idem.	Idem.
47	Díez Martínez, Teresa.	37	12	Itero de la Vega.	Esperaliza.	Idem.	Idem.
48	Domingo Arijá, Isodina.	57	34	Idem.	San Pedro.	Idem.	Idem.
49	Gallardo López, Justa.	56	56	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
50	García García, Florinda.	42	22	Idem.	Santa María.	Idem.	Idem.
51	García Maté, Sabina.	53	39	Idem.	M. Estella.	Idem.	Idem.
52	Gil Arijá, Rosa.	37	37	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
53	Cruzado Guerra, Felipa.	48	48	Lantadilla.	Polo.	Idem.	Idem.
54	Díez Morante, Visitación.	59	59	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
55	Fernández Fernández, Gregoria.	47	47	Idem.	Bilbao.	Idem.	Idem.
56	Fernández García, Fidela.	40	40	Idem.	Río.	Idem.	Idem.
57	Fernández González, Plácida.	47	47	Idem.	Cantarranas.	Idem.	Idem.
58	Fernández González, Rosa.	48	48	Idem.	Herrera.	Idem.	Idem.
59	Fernández Pablo, Arsenia.	69	23	Idem.	Fuente.	Idem.	Cabeza de familia.
60	Fernández Polo, Angela.	51	51	Idem.	Polo.	Idem.	Casada.
61	Fernández Vega, Florentina.	46	46	Idem.	Matamoros.	Idem.	Idem.
62	Fernández Vega, María.	43	43	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
63	Gallardo Frías, Donata.	57	15	Idem.	Moral.	Idem.	Idem.
64	Gallego Gallego, María.	53	53	Idem.	Real.	Idem.	Idem.
65	Calderón Prieto, Isabel.	43	20	Melgar de Yuso.	Idem.	Idem.	Idem.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
66	Carretón Ramos, Felicísima.	39	19	Melgar de Yuso	Real.	Sus labores.	Casada.
67	Colmenero Antón, Urbana.	41	23	Idem.	Palacio.	Idem.	Idem.
68	Dominguez Asensio, María.	42	42	Idem.	Real.	Idem.	Idem.
69	Domingo Manrique, Leovigilda.	55	55	Idem.	Palacio.	Idem.	Idem.
70	Dominguez Martínez, Manuela.	37	37	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
71	Dominguez Martínez, Paulina.	48	48	Idem.	Paseo.	Idem.	Idem.
72	Diez Aguilar, Antolina.	35	35	Palacios del Alcor.	Peñuela.	Idem.	Idem.
73	Diez Aguilar, Victoria	41	41	Idem.	Altozano.	Idem.	Idem.
74	Diez García, Rafaela.	44	25	Idem.	Mayor.	Idem.	Idem.
75	Diez Morrondo, Marina.	35	35	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
76	Diez Román, Antonia.	54	54	Piña de Campos.	San Roque.	Idem.	Idem.
77	Doncel Mediavilla, Domitila.	61	61	Idem.	A. Calderón.	Idem.	Idem.
78	Doncel Mediavilla, Jacinta.	55	55	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
79	Duque Boada, Rufina.	55	10	Idem.	P. Mayor.	Idem.	Idem.
80	Galindo López, Isidra.	49	49	Idem.	Luna.	Idem.	Idem.
81	Gangoso Torio, María.	40	11	Idem.	A. Calderón.	Idem.	Idem.
82	García Fernández, María.	60	60	Idem.	Idem.	Idem.	Cabeza de familia.
83	García Gallardo, Máxima.	49	49	Idem.	Idem.	Idem.	Casada.
84	Calleja Maté, Inés.	45	45	Ribas de Campos.	Idem.	Idem.	Idem.
85	Calleja Maté, María Concepción.	50	50	Idem.	Castillo.	Idem.	Idem.
86	Castrillo García, Josefa.	68	43	Idem.	P. Mayor.	Idem.	Idem.
87	Cembrero Gallardo, Evarista.	62	62	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
88	Amo Pérez, Gregoria (de).	33	33	Santoyo.	Hierro.	Idem.	Idem.
89	Delgado Delgado, Ana.	48	48	Idem.	Ronda.	Idem.	Idem.
90	Delgado Delgado, Eloisa.	42	42	Idem.	Obispo.	Idem.	Idem.
91	Delgado Delgado, Gregoria.	39	39	Idem.	Fuente.	Idem.	Idem.
92	Fuente Gallardo, Teodomira (de la).	57	37	Idem.	Plaza.	Idem.	Idem.
93	Fuente San Miguel, Toribia (de la).	51	25	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
94	Fuente Tejido, Eufrasia (de la).	62	62	Idem.	Iglesia.	Idem.	Idem.
95	Fuente Tejido, María (de la).	55	55	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
96	Fuente Toribios, Aurea (de la).	37	37	Idem.	Fuente.	Idem.	Idem.
97	Fuente Toribios, María Asunción (de la).	35	35	Idem.	Pozo.	Idem.	Idem.
98	Castillejo Muñoz, Rafaela.	33	33	Támara.	Salud.	Idem.	Idem.
99	Delgado Santamaría, Tomasa.	46	24	Idem.	San Miguel.	Idem.	Idem.
100	Diego García, Fidela.	40	40	Idem.	La Serna.	Idem.	Idem.
101	Gallardo Gallardo, María.	58	38	Idem.	Cantarranas.	Idem.	Idem.
102	Gallardo Gil, Aquilina.	42	42	Idem.	Monte.	Idem.	Idem.
103	Gallardo Gil, Florencia.	34	34	Idem.	La Serna.	Idem.	Idem.
104	Cepeda Pedrejón, Florentina.	30	30	Torquemada.	San Fernando.	Idem.	Idem.
105	Diago Abasa, Benita.	35	13	Idem.	Paz.	Idem.	Idem.
106	Díaz González, Heraclia.	33	6	Idem.	Pozo.	Idem.	Idem.
107	Diez Balbás, Candelas.	46	25	Idem.	Valdovela.	Idem.	Idem.
108	Diezhandino, Victoria.	65	65	Idem.	J. Arroyo.	Idem.	Idem.
109	Foncos Urtaran, Cesárea.	53	53	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
110	Fuente Raimunda (de la).	73	73	Idem.	P. Mayor.	Idem.	Idem.
111	Fuente Arnuncio, Felisa (de la).	63	63	Idem.	A. Calderón.	Idem.	Idem.
112	Fuente Carrero, Pilar (de la).	63	63	Idem.	Laguna.	Idem.	Idem.
113	Fuente López, Heraclia (de la).	59	59	Idem.	A. Héroes.	Idem.	Idem.
114	Fuente Navarro, Sofía (de la).	46	20	Idem.	Estación.	Idem.	Cabeza de familia.
115	Fuente Tarrero, Engracia (de la).	73	73	Idem.	Valdesalce.	Idem.	Casada.
116	Gallego Arnuncio, Alejandra.	52	52	Idem.	Corrillo.	Idem.	Cabeza de familia.
117	García Fernández, Efigenia.	51	51	Idem.	J. Arroyo.	Idem.	Casada.
118	García Moreno, Leontina.	40	40	Idem.	Barrionuevo.	Idem.	Idem.
119	González Barbas, Vivencia.	53	26	Idem.	A. Calderón.	Idem.	Idem.
120	González Esteban, Rufina.	33	33	Idem.	Valdesalce.	Idem.	Idem.
121	González Lechón, Isabel.	43	43	Idem.	A. Héroes.	Idem.	Idem.
122	González López, Anselma.	36	36	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
123	Canteri Villoldo, Consuelo.	52	52	Valbuena de Pisuegra.	Alta.	Idem.	Idem.
124	Cruzado Rodríguez, María.	52	52	Idem.	Entrecalle.	Idem.	Idem.
125	Abad García, Francisca.	30	30	Valdeolillos.	Val.	Idem.	Idem.
126	Domingo Meneses, María.	59	59	Idem.	Cantarranas.	Idem.	Idem.
127	Gil Mediavilla, Porfiria.	57	57	Idem.	Eras.	Idem.	Idem.
128	Diez Rodríguez, Eufemia.	70	70	Valdespina.	Astudillo.	Idem.	Idem.
129	Carranza Castañeda, Cristina.	35	5	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
130	Diez Fernández, M. <sup>a</sup> del Pilar.	37	9	Idem.	Iglesia.	Idem.	Idem.
131	García Gómez, Elisa.	36	18	Idem.	P. Mayor.	Idem.	Idem.
132	García López, Antonina.	49	49	Idem.	Iglesia.	Idem.	Idem.
133	Gómez Vivar, Demetria.	42	42	Idem.	P. Mayor.	Idem.	Idem.
134	Campo Guardo, Petra.	49	49	Villagimena.	Arco.	Idem.	Idem.
135	Citores Villahoz, Engracia.	57	18	Idem.	Mayor.	Idem.	Idem.
136	Delgado Delgado, Carmen.	54	29	Vallalaco.	Real.	Idem.	Idem.
137	Gallardo Rodríguez, Dionisia.	59	59	Idem.	M. Estella.	Idem.	Idem.
138	García Pachón, Emiliana.	32	32	Idem.	Real.	Idem.	Idem.
139	Aguado García, Eusebia.	30	30	Villamediana.	Idem.	Idem.	Idem.
140	García García, Máxima.	43	43	Idem.	J. Arroyo.	Idem.	Idem.
141	González Alvarez, Virginia.	53	53	Idem.	Gamazo.	Idem.	Idem.
142	González Barba, Casilda.	44	44	Idem.	Bodegas.	Idem.	Idem.
143	González González, Eleuteria.	37	37	Idem.	Obispo.	Idem.	Idem.
144	González Llano, Nicolasa.	59	59	Idem.	Iglesias.	Idem.	Idem.
145	González Navas, Claudia.	53	53	Idem.	Carnicerías.	Idem.	Idem.
146	Cuesta Hospital, Julia.	47	12	Villodre.	Río.	Idem.	Idem.
147	Gallardo Bravo, Emiliana.	65	65	Idem.	Consistorio.	Idem.	Idem.
148	García Rodríguez, Teresa.	41	41	Villodrigo.	Plaza.	Idem.	Idem.
149	González Montes, Vitalina.	42	21	Idem.	C. chera.	Idem.	Idem.
150	González Reguero, Clara.	43	14	Idem.	Barquillo.	Idem.	Idem.

# Boletín Oficial Extraordinario

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 10 DE ENERO DE 1936

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETOS

El artículo 81 de la Constitución exige sea motivado el Decreto de disolución de Cortes. Lo fué ya el de las Constituyentes, aun tratándose de Cámara sin plazo de duración legal, fijado por la convocatoria, o por su propio acuerdo; con misión esencial ya agotada, y otros encargos concretos y cumplidos. Precisamente por ello, hubo en el Decreto de 9 de Octubre de 1933 un doble razonamiento: el de fondo sobre la procedencia de la disolución en sí misma y el justificativo de quedar ésta excluida del cómputo y limitaciones que para cada mandato presidencial fija el expresado artículo 81. A este criterio acompañó el asentimiento de los partidos que refrendaron tal Decreto, y le había precedido el de los que mucho antes demandaban aquella disolución, expedita en cuanto no comprometía o gastaba prerrogativa muy reducida. Era necesario, y basta ahora recordar el precedente inmediato de la nueva y distinta disolución que va a acordarse.

Ni el Decreto de 1933 fué, ni lo será el presente, ni necesita o debe serlo, en sus motivos, ninguno de disolución, un índice de reproches contra las Cortes disueltas. El fundamento para que lo sean está siempre, por motivos en cada caso variables, en la necesidad mostrada de otra consulta electoral. Desde que fueron elegidas las Cortes actuales se ha alterado extensa y profundamente la actitud, composición, significado y relaciones con que se presentaron a la convocatoria de entonces los distintos partidos. Con singularidad tan importante como insólita, el cambio afecta, no ya a las fuerzas extremas, sino también a las de zona intermedia, centro natural de estabilidad y apoyo de permanencia. Reflejo de tales mudanzas ha sido el hecho de que, aun reduciendo considerablemente el quórum reglamentario, exista tibieza, lentitud y dificultad para legislar aun en materias económicas y financieras, en que la necesidad apremia y la pasión no ofusca.

Aun cuando hubiera permanecido la Cámara igual a sí misma, sin cambios internos, se habrían producido en la relación representativa con la opinión pública, agitada y variable por múltiples causas. El mismo criterio de los partidos proclama esa desviación. Si respecto de su propia suerte, los más propenden a la natural esperanza, en cuanto a los otros y a la total resultante de una Cámara nueva, hay esencial coincidencia en el pronóstico de extensa y honda alteración. Para medirla con elementos de acertado juicio, han faltado cuantos medios exploradores de la voluntad nacional pueden guiar a los otros poderes del Estado y aun sirven a las mayorías parlamentarias de norma

que alienta o contiene sus tendencias según perciban que aún conservan o ya empezaron a perder la asistencia o confianza popular que legitima la autoridad representativa.

No ha habido elecciones parciales para Diputados, que en todo lugar y tiempo son signo indicador. No ha habido tampoco elecciones municipales, que en Abril de 1931 dieron a la República encauzamiento y rumbo y dos años más tarde, aunque en reducida extensión, o de segundo grado, mostraron expresiva y eficaz advertencia. Por otra parte, actos de violencia colectiva, y prevenciones legales de la Autoridad por aquéllos determinadas, han mantenido prolongada anomalía para la expresión serena e igualitariamente libre de la opinión pública. Evidente la necesidad de contar con ésta, así como su alteración, sólo de la consulta popular puede surgir su fallo.

La obra legislativa, trascendental, que en todos los órdenes se impone, requiere, a más de la posibilidad material, harto dudosa hoy, de producirla, identificación con el deseo conocido del país. El impulso legislador, obedeciendo al electoral, siguió decidido, de 1931 a 1933, en una dirección; desde esa última fecha a la actual, ha marchado con parecida decisión en sentido opuesto. La magnitud de la oscilación alcanzada aconseja que, vista por la voluntad reflexiva de España la distancia recorrida y la separación abierta, decida si quiere mantener un rumbo, volver a otro, moderar cualquiera o estabilizar transigiéndolos.

Por cuanto expuesto queda, con cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 81 de la Constitución, en uso de la prerrogativa que me concede, aplicada por primera vez a Cortes no investidas de potestad constituyente, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan disueltas las primeras Cortes ordinarias de la República, y, por otro Decreto simultáneo, se convoca a nuevas elecciones.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y seis.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

Disueltas, por otro de esta fecha, las primeras Cortes ordinarias de la República, como consecuencia de ello, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 81 de la Constitución y preceptos concordantes de la legislación electoral, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones generales para Diputados a Cortes se celebrarán en toda España el domingo 16 de Febrero. La segunda votación en las circunscripciones donde hubiere lugar a ella, se efectuará dos se-

manas después, o sea el domingo primero de Marzo.

Artículo 2.º Las Cortes se reunirán el día 16 de Marzo de 1936.

Artículo 3.º Por los Ministerios de Justicia y Trabajo y de Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes y la garantía más eficaz de los derechos de cada elector y candidato.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y seis.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

(Gaceta del día 8 de Enero).

### GOBIERNO CIVIL

#### Elecciones.—Circular

Convocadas elecciones de Diputados a Cortes por Decreto de 7 del mes actual, inserto en la *Gaceta de Madrid* del 8, y debiendo celebrarse las mismas el domingo 16 de Febrero próximo, llamo la atención a todas las Autoridades que de la mía dependen, acerca del cumplimiento fiel de cuantas disposiciones con ellas relacionadas constan en la Ley de 8 de Agosto de 1907, Decreto-ley de 8 de Mayo de 1931 y Ley de 27 de Julio de 1933.

Debo también excitar a los señores Alcaldes y funcionarios en general, a que tengan en cuenta, para cuidarse de no incurrir en ellas, las sanciones establecidas en el título VIII, capítulos I y II de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y de modo especial las que figuran en los artículos 65, 67, 68, 69 (números 6.º y 7.º), 70, 71 y 72, párrafo segundo del 75 y caso 4.º del 76.

Palencia 10 de Enero de 1936.

El Gobernador civil,  
Raimundo Vidal Pazos.

#### Junta provincial del Censo electoral

Publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al miércoles 8 del actual, la convocatoria a elecciones de Diputados a Cortes y señalado el día 16 de Febrero para verificar la votación, cumple ahora a esta Presidencia llamar la atención de las Juntas municipales del Censo y de las personas que han de constituir las Mesas electorales de esta provincia, acerca de algunos preceptos de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, especialmente los que señalan días fijos en que ciertas operaciones deben verificarse, y los documentos que deben remitirse a esta Junta provincial y a la Central.

A tal efecto, se consignan las advertencias que siguen:

1.º El Presidente de la Junta municipal hará exponer a las puertas de los locales que estén designados para colegios electorales las listas definitivas de los electores, según previene el artículo 19 de la Ley,

debiendo mantenerse su fijación al público hasta la terminación de la elección.

2.º Los propios Presidentes cuidarán también de poner a disposición de las Mesas electorales, antes del acto de votación, los originales y las certificaciones de los electores fallecidos, incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio, con igual exposición al público de las copias de esas certificaciones. (Artículo 19).

3.º Las Juntas municipales se reunirán en sesión pública el próximo jueves día 16, al objeto de hacer, por el procedimiento indicado en el artículo 37, en relación con los 33 y 36 la designación de dos adjuntos y los suplentes de éstos para cada una de las secciones, los cuales, en unión del Presidente de la Mesa, o suplente ya designado, y de los interventores, que oportunamente pueden nombrar los candidatos, han de constituir las Mesas electorales. De la referida designación de adjuntos y suplentes se enviará relación a esta Junta provincial, por el primer correo, inmediatamente después de verificada.

4.º El jueves anterior al día señalado para la elección, o sea el 13 de Febrero, se constituirán las Mesas electorales de cada sección, en el local donde la elección haya de celebrarse, para dar cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 30 de la Ley.

5.º El domingo 16 de Febrero, a las siete de la mañana, se constituirá la Mesa electoral en el local señalado para verificar la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho, se practicará cuanto previene el artículo 38, levantándose la correspondiente acta de constitución, en la que se expresará necesariamente cómo y con qué personas queda constituida la Mesa electoral. La votación comenzará a las ocho en punto de la mañana, siguiendo sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, verificándose después el escrutinio; todo ello en el modo y forma previstos en los artículos 40 al 44.

6.º Las Mesas electorales se hallan obligadas a remitir a la Junta Central del Censo, por correo, bajo sobre certificado, expresando en la cubierta su contenido, los documentos siguientes.

1.º Una certificación del resultado del escrutinio, igual a la que debe fijarse en la parte exterior del edificio al terminar aquél, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central. (Artículo 45 de la Ley).

2.º Una copia literal del acta de constitución de la Mesa y otra de la elección verificada, dirigidas al señor Secretario de dicha Junta Central. (Artículo 47 de la Ley).

7.º Las mismas Mesas electorales se hallan obligadas así bien a remitir a esta Junta provincial, por correo, bajo sobre certificado, expresando en la cubierta su contenido, los documentos que a continuación se expresan:

1.º Una certificación del resulta-

do del escrutinio, igual a la que debe fijarse en la parte exterior del edificio al terminar aquél, dirigida al señor Presidente de la Junta provincial. (Artículo 45 de la Ley).

2.º Un ejemplar de las listas de votantes, firmado por los adjuntos e interventores, dirigido también al señor Presidente de la Junta provincial. (Párrafo 3.º del artículo 45 de la Ley).

3.º Una copia literal del acta de constitución de la Mesa (artículo 39) y otra del acta de la elección verificada, dirigidas al señor Secretario de la Junta provincial. (Artículo 46 de la Ley).

En los anteriores actos y opera-

ciones electorales, y en todos los demás en que deban intervenir las Juntas municipales del Censo y Mesas de votación, procederán con la más exquisita diligencia y cuidado, ajustándose en todo momento a las normas legales establecidas, tanto en lo que constituye la sustantividad de aquellos actos y operaciones de la votación y de los preparatorios y subsiguientes a ella, como en lo referente a plazos y fechas, que han de ser guardados igualmente de modo exacto y escrupuloso.

Las Juntas municipales del Censo y Mesas electorales de esta provincia, y unas y otras quedan advertidas que el incumplimiento de cualquiera

de las disposiciones antes citadas y sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, será corregido con la multa señalada en el artículo 75 de la Ley, previniéndose a las personas que han de presidir las Mesas electorales que, si transcurrido el plazo necesario después del escrutinio para la llegada del correo, no se hubiesen recibido los documentos en la forma que queda indicada, se enviará al Comisionado especial, sin nuevo aviso, para que los recoja, a costa de los individuos de la Mesa, culpables de la demora.

Esta Presidencia espera que las Juntas municipales del Censo y Me-

sas de votación de la provincia no habrán de dar lugar a correctivos de clase alguna y que en su actuación sabrán responder plenamente a la confianza que en las mismas puso el legislador.

Palencia 10 de Enero de 1936.  
—El Presidente de la Junta provincial del Censo, Enrique Fernández Alvarez.

Para que las mesas electorales puedan tenerlo en cuenta, se insertan a continuación los modelos de sobres en que deben realizar el envío de los documentos que han de dirigir a los Presidentes y Secretarios de la Junta Central y Provincial.

### MODELOS DE SOBRES QUE SE CITAN

#### CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Municipio de ..... Distrito ..... Sección .....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central  
del Censo electoral

Congreso de los Diputados

MADRID

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la ..... Sección del ..... Distrito de este Municipio.

*Certifican: Que este sobre contiene una certificación del resultado del escrutinio de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.*

En ..... a 16 de Febrero de 1936.

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,

#### CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Municipio de ..... Distrito ..... Sección .....

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial  
del Censo electoral

PALENCIA

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la ..... Sección del ..... Distrito de este Municipio.

*Certifican: Que este sobre contiene una certificación del resultado del escrutinio de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.*

En ..... a 16 de Febrero de 1936.

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,

#### CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Municipio de ..... Distrito ..... Sección .....

Sr. Secretario de la Junta Central  
del Censo electoral

Congreso de los Diputados

MADRID

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la ..... Sección del ..... Distrito de este Municipio.

*Certifican: Que este sobre contiene una copia literal del acta de constitución de la Mesa y otra del acta de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.*

En ..... a 16 de Febrero de 1936.

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,

#### CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Municipio de ..... Distrito ..... Sección .....

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial  
del Censo electoral

PALENCIA

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la ..... Sección del ..... Distrito de este Municipio.

*Certifican: Que este sobre contiene un ejemplar de las listas de votantes, firmadas por los Adjuntos e Interventores, de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.*

En ..... a 16 de Febrero de 1936.

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,

#### CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Municipio de ..... Distrito ..... Sección .....

Sr. Secretario de la Junta Provincial  
del Censo electoral

PALENCIA

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la ..... Sección del ..... Distrito de este Municipio.

*Certifican: Que este sobre contiene una copia literal del acta de constitución de la Mesa y otra del acta de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.*

En ..... a 16 de Febrero de 1936.

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,